



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 405

SAN SALVADOR, LUNES 1 DE DICIEMBRE DE 2014

NUMERO 224

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la Institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o Institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO LEGISLATIVO	MINISTERIO DE ECONOMÍA
<p>Convenio de Cooperación Técnica entre la República de El Salvador y la República de China (Taiwán); Acuerdo Ejecutivo No. 1863, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 360, ratificándolo..... <i>Costa Rica</i></p> <p style="text-align: right;">4-14</p>	<p>RAMO DE ECONOMÍA</p> <p>Acuerdo No. 1367.- Se concede el goce de las exenciones del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, a la sociedad Industrias Calidad a Tiempo, Sociedad Anónima de Capital Variable.</p> <p style="text-align: right;">18-42</p>
ORGANO EJECUTIVO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	RAMO DE EDUCACIÓN
<p>Acuerdo No. 469.- Se nombra a Directores del Sector no Gubernamental de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Turismo.</p> <p style="text-align: right;">14</p>	<p>Acuerdo No. 15-1070.- Se reconocen estudios realizados por Elmer Eduardo de la Cruz Tavarone.</p> <p style="text-align: right;">43</p>
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	<p>Acuerdo No. 15-1378.- Se reconoce a la Profesora Melissa María Nerio Amaya, como Directora del Liceo Evangélico "La Atarraya", ubicado en el municipio de Ahuachapán.</p> <p style="text-align: right;">43-44</p>
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	<p>Acuerdos Nos. 08-00288, 08-00289, 08-00291, 08-00294, 08-00295, 08-0296, 08-00300, 08-00301, 08-00302, 08-00303, 08-00304, 08-00307, 08-00309, 08-00310, 08-00311, 08-00312, 08-00313, 08-00314, 08-00315, 08-00318, 08-00321, 08-00322 y 08-00323.- Se concede el carácter de persona jurídica, a diferentes Consejos Directivos Escolares.</p> <p style="text-align: right;">44-56</p>
<p>Estatutos de la Iglesia Evangélica Apóstoles y Profetas "Obreros de Cristo" Mateo: 9:38 y Acuerdo Ejecutivo No. 210, aprobándolos y confiéndole el carácter de persona jurídica....</p> <p style="text-align: right;">15-17</p>	

ORGANO LEGISLATIVO**CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Y LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN)**

El Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República de China (Taiwán), en adelante las "Partes",

Deseosos de fortalecer las relaciones de amistad y cooperación existentes y diversificar la cooperación técnica entre ambos países,

Han acordado firmar el presente Convenio:

Artículo 1**Objetivo**

El objetivo del presente Convenio es promover en todo lo que sea posible la cooperación técnica entre los dos países.

Artículo 2**Ámbito de Aplicación**

Las disposiciones del presente Convenio se aplicarán en lo sucesivo a los proyectos de cooperación técnica que se ejecutarán a partir de la vigencia del presente Convenio entre ambos Gobiernos.

Artículo 3**Instrumentos Complementarios**

Las Partes podrán elaborar, con base en el presente Convenio, instrumentos complementarios de cooperación técnica en áreas específicas.

Artículo 4**Formas de Cooperación Técnica**

La cooperación técnica que se estipula en el presente Convenio comprenderá:

1. Envío e intercambio de especialistas (incluyendo gerentes de proyecto, técnicos e instructores y otros consejeros profesionales), quienes ayudarán a los proyectos;

2. Intercambio de información técnica y estadística;
3. Intercambio de estudiantes y capacitación de personal;
4. Organización de conferencias, seminarios, talleres y otras actividades similares;
5. Otras formas de cooperación que las Partes convengan de mutuo acuerdo.

Artículo 5

Compromisos del Gobierno de la República de China (Taiwán)

1. Pagar los sueldos y los gastos de seguros de los especialistas de la República de China (Taiwán).
2. Asumir los gastos de viaje en la República de El Salvador y retorno de dichos especialistas a su país de origen.

Artículo 6

Compromisos del Gobierno de la República de El Salvador

1. Pagar los sueldos del personal salvadoreño que participe en los proyectos derivados del presente Convenio.
2. Poner a disposición, en condiciones apropiadas, los terrenos y oficinas necesarios para los proyectos.
3. Designar a un funcionario de enlace para cada proyecto y proporcionar servicio de interpretación necesario para la labor de los especialistas de la República de China (Taiwán).
4. Exonerar de impuestos, tasas fiscales, derechos aduanales y otros gravámenes a todos los bienes, equipos y vehículos de trabajo que sean importados a la República de El Salvador y asignados a los programas y proyectos, y su renovación periódica, y sufragar los gastos de despacho aduanero, almacenaje y transporte de los mismos.
5. A las personas designadas por la República de China (Taiwán), se les ofrecerán las facilidades expuestas a continuación:

(1) Proporcionar todas las facilidades para la entrada, permanencia y salida a los especialistas de la República de China (Taiwán) y sus familias durante el periodo de su misión, emitiéndoles las visas y documentos adecuados de identificación;

(2) Exoneración del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) que pueda generarse en la adquisición local de bienes y/o servicios que efectúen los especialistas de la República de China

(Taiwán). La exoneración del IVA solo será procedente en aquellos casos en que los bienes y/o servicios sean adquiridos directamente por los especialistas de la República de China (Taiwán);

- (3) Exoneración del Impuesto sobre la Renta (ISR) sobre los ingresos o emolumentos que reciban los especialistas de la República de China (Taiwán) en el país. La exoneración del ISR será aplicable única y exclusivamente a los ingresos que los especialistas de la República de China (Taiwán) obtengan en el marco de las labores de cooperación que se establezcan al amparo del presente Convenio;
- (4) Eximir a los especialistas de la República de China (Taiwán) de los derechos de aduana a la importación de bienes de uso personal y doméstico así como el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y otros impuestos en el período de su misión en la República de El Salvador;
- (5) Conceder a los especialistas de la República de China (Taiwán) privilegios, exenciones y beneficios, no menos favorables que aquellos concedidos a expertos y técnicos procedentes de otros países o de organizaciones internacionales, que de acuerdo a los tratados internacionales desempeñan misiones similares en la República de El Salvador;
- (6) Los beneficios fiscales que se otorgan serán reconocidos únicamente a los especialistas enviados por la República de China (Taiwán) a la República de El Salvador, de conformidad al Artículo 4.1, con la finalidad de desarrollar los programas, proyectos y acciones que sean acordados por las Partes.

Artículo 7

Órganos Competentes

Corresponde a los órganos competentes definidos por las Partes la programación, coordinación y ejecución de las intervenciones que se desarrollen en el marco del presente Convenio.

Por parte del Gobierno de la República de El Salvador:

Se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Viceministerio de Cooperación para el Desarrollo, para realizar la gestión, monitoreo y coordinación de los programas y proyectos de cooperación, junto con las respectivas instituciones ejecutoras involucradas y con las responsables de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos.

Pur parte del Gobierno de la República de China (Taiwán):

La cooperación técnica será llevada a cabo por la Embajada de la República de China (Taiwán) en El Salvador, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en el Gobierno de la República de China (Taiwán).

Artículo 8
Confidencialidad

Las Partes tomarán las medidas necesarias para:

1. Observar la debida confidencialidad de los documentos, la información y cualquier otro dato recibido, usado o generado de conformidad con el presente Convenio.
2. Garantizar la protección y uso adecuado de los derechos de propiedad intelectual derivados o aplicados durante la realización de las actividades de cooperación establecidas en el presente Convenio, de conformidad con la legislación nacional de cada una de las Partes y los tratados internacionales aplicables, de los cuales sean Estados Partes.
3. Observar las leyes, reglamentos y otras disposiciones en vigor en ambos países, así como los compromisos internacionales pertinentes, derechos y obligaciones acordados con respecto a terceros, con relación al intercambio de información científica y tecnológica obtenida como resultado de los proyectos de investigación conjunta.
4. Señalar las restricciones a la difusión de la información cuando se considere oportuno.

Artículo 9
Solución de Controversias

Las controversias que surjan de la interpretación o aplicación del presente Convenio serán resueltas por las Partes, por la vía diplomática.

Artículo 10
Disposiciones Finales

1. Este Convenio entrará en vigor en la fecha en que las Partes se informen por escrito, el debido cumplimiento de sus trámites legales correspondientes necesarios para tal efecto, en cada país.

2. Este Convenio estará vigente por cinco años (5) y será renovado automáticamente por periodos iguales.
3. Este Convenio podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las Partes, a solicitud de cualquiera de ellas, de conformidad con los procedimientos en vigencia en ambos países. Dichas modificaciones constituirán parte integral de este Convenio y serán efectivas en la fecha acordada por las Partes.
4. Cada Parte podrá notificar a la Otra por escrito, su intención de dar por terminado el presente Convenio, cuyos efectos finalizarán seis (6) meses después de recibida dicha notificación.
5. La terminación del presente Convenio no afectará las acciones, procesos, iniciativas y demás actividades iniciadas por cualquiera de las Partes, las cuales continuarán en ejecución hasta su conclusión.
6. El presente Convenio reemplaza el Convenio de Cooperación Técnico-Agrícola entre la República de China (Taiwán) y la República de El Salvador, firmado el dieciocho de octubre de dos mil seis, y amplía los alcances de la cooperación técnica.

El presente Convenio ha sido redactado en cuatro ejemplares, dos en idioma español y dos en idioma chino, siendo todos los textos igualmente válidos.

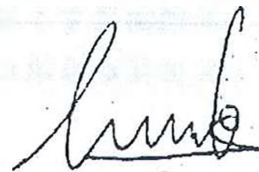
En fe de lo cual, los representantes de los dos Gobiernos debidamente autorizados, firman el presente Convenio, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, el 16 de octubre de 2014.

Por el Gobierno de la
República de El Salvador

Por el Gobierno de la
República de China (Taiwán)



Hugo Roger Martínez Bonilla
Ministro de Relaciones Exteriores



Andrea S.Y. Lee
Embajador

薩爾瓦多共和國政府與中華民國政府間技術合作協定

薩爾瓦多共和國政府與中華民國政府(以下簡稱「雙方」)，為加強兩國間既存之友好關係，擴大技術合作範圍，爰協議簽署本協定：

第一條

宗旨

本協定目的在盡所能共同促進兩國間之技術合作。

第二條

適用範圍

本協定各條款適用於兩國政府間自本協定生效後開始執行之技術合作。

第三條

補充文件

雙方得在本協定基礎上，訂定補充文件以實施特定領域技術合作。

第四條

技術合作形式

本協定所述之技術合作包括：

- 一、雙方辦理合作計畫專家(包括計畫經理、技術人員、教師及其他專業顧問)之派遣與交換。
- 二、交換技術及統計資料。
- 三、交換學生及人員訓練。
- 四、舉辦講習會、訓練班或類似活動。
- 五、其他雙邊協議之合作項目。

第五條

中華民國政府之承諾

- 一、支付中華民國專家之薪資及保險費。
- 二、負擔上述中華民國專家往返薩爾瓦多共和國之旅費。